



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de Marzo de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO No. 110013105033 2014 00 523 00			
ACCIONANTE	HUGO JOSÉ SILVA CASTRO	DOC. IDENT.	19.255.951
ACCIONADA	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD		
LLAM GARAN	EQUIDAD SEGUROS GENERALES OP		
LIT. NECES.	CTA CUIDADOS PROFESIONALES		
LIT. NECES.	CTA SOLIDARIOS		
LLAM GARAN	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA		
ASUNTO	CONTRATO REALIDAD		

Como quiera que mediante providencia de fecha 18 de noviembre de 2019 se dispuso requerir a la parte demandante para que en el término de diez (10) días allegara las constancias del trámite de notificación dirigido a Solidarios CTA y Cuidados Profesionales CTA, que expida la empresa de correo certificado, en la que conste los motivos por los cuales no fue posible la notificación de las mencionadas entidades, según o dicho por la parte actora, sin que a la fecha obre en el plenario constancia de cumplimiento de dicha orden judicial, es del caso, dadas las situaciones de emergencia sanitaria, previo a dar cumplimiento al artículo 30 del CPT y SS, requerir a la parte demandante para que en término no superior a quince (15) días allegue las constancias requeridas y así trabar la litis en debida forma y continuar con el trámite procesal correspondiente.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que en término no superior a quince (15) días allegue las constancias del trámite de notificación dirigido a Solidarios CTA y Cuidados Profesionales CTA, que expida la empresa de correo certificado, en la que conste los motivos por los cuales no fue posible la notificación de las mencionadas entidades.

SEGUNDO: SE ORDENA a la parte DEMANDANTE que mediante correo electrónico ponga en conocimiento de la parte demandada, la existencia del presente proceso a la dirección electrónica consignada en los registros de existencia y representación. (fs. 512 y 522 Dig)

TERCERO: Agotado el trámite deberá allegar impresión del mensaje de datos, conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020.

Todo lo anterior so pena de dar aplicación al artículo 30 del CPT y SS, en el sentido de ordenar el archivo de las presentes diligencias ante la falta de impulso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 21 DE MAYO DE 2021

Por ESTADO N.º 082 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO**